Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-**201701644**-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO:	JUAN CARLOS URRIOLA GONZALEZ
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA AL DESPACHO**

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Como quiera que, dentro de este proceso existe memorial pendiente por resolver, por Secretaria ingrésese al Despacho con la entrada en su turno correspondiente

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0ad554b3b4a562790c87d604581a39f70db53f0a27db53898c955f769b4f8352

Documento generado en 12/04/2021 03:18:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-**201900898**-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	VICTORIANO HERNANDEZ HERNANDEZ VILMA FRANCO ORTIZ
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO – POR SECRETARIA CORRE TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO – INGRESA A CUMPLIMIENTO**

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Como quiera que, dentro de este proceso existe liquidación de crédito pendiente por resolver, por Secretaria córrase traslado a la misma, conforme lo dispone el CGP Art. 110**.**

3. Ahora bien, mediante auto de fecha 9 de noviembre de 2020[1], se ordenó elaborar oficios a fin de materializar las medidas cautelares decretadas, por secretaria dese cumplimiento de manera integra a la orden impartida del auto en mención.

4. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

[1] *Archivo 6 Cuaderno Medidas Cautelares Expediente Digital*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5dbd299603a1aabf15b26ea7bb5aae6e6325cf4017d37fa9cd2a9a7cc6320a3b

Documento generado en 12/04/2021 03:18:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-**201701782**-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	RAL ROJAS ALVARADO RAUL ROJAS REYES
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA AL DESPACHO**

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Como quiera que, dentro de este proceso existe memorial pendiente por resolver, por Secretaria ingrésese al Despacho con la entrada en su turno correspondiente

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b788d51b132e8cdf83d72ad5a794063aa100c020f37a991af0acbd36f1cc35fb

Documento generado en 12/04/2021 03:18:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-**201700863**-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO:	EDWIN ALEXANDER BARRERA REGALADO JUAN ALBERTO BARRERA GUTIERREZ
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317**

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Como quiera que, mediante auto publicado en estado de fecha 4 de diciembre de 2020 se requirió en los términos del CGP Art. 317 a la parte demandante para designe el apoderado que los represente en adelante tratándose de un asunto que requiere derecho de postulación y a fin de que impulse y cumpla con la carga procesal consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, por secretaría contrólese el término restante**.**

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b32cb8871a1ccf57e3be4d3a183b57f39510b4926b46b4d777e36429fa47887d

Documento generado en 12/04/2021 03:18:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-**201701192**-00
DEMANDANTE:	FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO:	ABEL ESPINOSA ROA
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO – ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, y teniendo en cuenta para los todos los fines procesales pertinentes que el ejecutado ABEL ESPINOSA ROA, se presentó en la secretaría del Juzgado y se notificó de la demanda el día 24 de julio de 2018[1], y dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones, aunado a que no se vislumbra vicio alguno con entidad suficiente para invalidar lo actuado; es indiscutible que concurren en este evento las circunstancias previstas en el CGP Art. 440, por lo que el Juzgado **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor FUNDACION DE LA MUJER, y contra ABEL ESPINOSA ROA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 07 de septiembre de 2017[2].

3º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamentos consagrados en el Art. 446 ibíd., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

4º. Se condena en **COSTAS** a la parte vencida ABEL ESPIOSA ROA. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem**.**

5º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($535.000.oo).

6º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno[3].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

[1] *Archivo 5 Cuaderno Principal Expediente Digital*
[2] *Archivo 3, Cuaderno Principal, Expediente Digital*
[3] *CGP Art. 440.*

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f91684cb8627471f2ab50ddb9db818ef2d7d3701e0ea3d9747a504b9615f6102

Documento generado en 12/04/2021 03:18:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-**201700140**-00
DEMANDANTE:	GELVER MONTAÑA BARRERA
DEMANDADO:	DIANA TERESA VARGAS GUTIERREZ
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO – ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, y como quiera que el 13 de mayo de 2019 se tuvo notificada por aviso a la demandada DIANA TERESA VARGAS GUTIERREZ, quien dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 440 – Inc.2º, este Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor GELVER MONTAÑA BARRERA, y contra DIANA TERESA VARGAS GUTIERREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 06 de marzo de 2017[1].

3º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamentos consagrados en el Art. 446 ibíd., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

4º. Se condena en **COSTAS** a la parte vencida DIANA TERESA VARGAS GUTIERREZ. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem**.**

5º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE. ($180.000.oo).

6º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno[2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

[1] *Archivo 3, Cuaderno Principal, Expediente Digital*
[2] *CGP Art. 440.*

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
454fcc13ae21dfae44bca107f880a59ffe5f35a00cb8911eb49a8078ea561fe4

Documento generado en 12/04/2021 03:18:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-**201701099**-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINACIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO:	URIEL ANTONIO FORERO PERALTA
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA REGISTRO PERSONAS EMPLAZADAS**

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Como quiera que en auto de fecha 20 de noviembre de 2020 se ordenó el emplazamiento del demandado URIEL ANTONIO FORERO PERALTA, por secretaria dese cumplimiento al auto en mención.

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9c83dfba0546f3ab9ce768a6482ac36b55b6e85f72ddcf7bbd19d8906e48940

Documento generado en 12/04/2021 03:18:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-**201701080**-00
DEMANDANTE:	GUSTAVO MENDOZA SALAMANCA
DEMANDADO:	GENNY CARRASCAL MARTHA HERRERA SOLORZANO
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA REGISTRO PERSONAS EMPLAZADAS**

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Como quiera que en auto de fecha 9 de noviembre de 2020 se ordenó se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la demandada GENNY CARRASCAL, conforme lo prevé el CGP Art. 108 y el 10 del Decreto 806 de 2020.

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f9ded822f52079fe14e7887ef7ef50444682021bb393eb21472393c8c2b79ff

Documento generado en 12/04/2021 03:18:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-**201701751**-00
DEMANDANTE:	MANUEL FERNANDO TEATIN ROSAS
DEMANDADO:	FERNANDO VEGA PASTRANA
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317**

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Como quiera que, mediante auto publicado en estado de fecha 4 de diciembre de 2020 se ordenó a la parte interesada surtir la notificación personal al demandado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, esto es enviar al correo electrónico marielf1@yahoo.es, **SE REQUIERE** a la parte actora para que cumpla con lo ordenado en el auto en mención, so pena de dar aplicación al CGP Art. 317, esto es decretar Desistimiento Tácito de la demanda, por secretaría contrólese el término restante**.**

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bb5844165f6b8d8e671953b5d48fceda32c7de8c78e7e50315931a68d201e1a6

Documento generado en 12/04/2021 03:17:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-**201701298**-00
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	JAIME ALEXANDER TORRES MONTOYA
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA AL DESPACHO**

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Como quiera que, dentro de este proceso existe memorial pendiente por resolver, por Secretaria ingrésese al Despacho con la entrada en su turno correspondiente

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b019fa133e07f4c3f8bbc55cb3677d344e383ea1a22b650d35d7e7cfe584cc61

Documento generado en 12/04/2021 03:17:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-**201901283**-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CESAR FABIAN SIERRA PELAYO
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA ARCHIVO**

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Como quiera que, mediante auto de fecha 6 de noviembre de 2020, se rechazó la demanda de la referencia, archívense definitivamente las diligencias dejando las constancias de rigor.

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
003d0edc742921eae84ef4c9735cdf1f073dcaa6fdb53b0101b5af845cd86ed0

Documento generado en 12/04/2021 03:17:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-**201701639**-00
DEMANDANTE:	BLANCA NUBIA REAL CASTAÑEDA
DEMANDADO:	JAIME PALMA FIERRO
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO – TERMINO DE REQUERIMIENTO CGP ART. 317**

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Como quiera que, mediante auto publicado en estado de fecha 4 de diciembre de 2020 se requirió en los términos del CGP Art. 317 a la parte demandante para cumplir con la carga procesal consistente en acreditar la vinculación real de la parte demanda al proceso, por secretaría contrólese el término restante**.**

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bc98f62e349e1ce18f2df359033331a3728675daa83579a6e786bf5e212c0453

Documento generado en 12/04/2021 03:17:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-**201701492**-00
DEMANDANTE:	ROSALBA ARIAS PEREZ
DEMANDADO:	JEFERSON GUSTAVO HERRERA ARIAS
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA REGISTRO PERSONAS EMPLAZADAS**

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Como quiera que en auto de fecha 20 de noviembre de 2020 se ordenó el emplazamiento del demandado JEFERSON GUSTAVO HERRERA ARIAS, por secretaria dese cumplimiento al auto en mención.

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3294794a4ba53144853750c709e7fa96c65224ffb82ad21687300cac16da6300

Documento generado en 12/04/2021 03:17:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-**201901263**-00
DEMANDANTE:	CIUDADELA CONFABOY
DEMANDADO:	YECICA MARIA ARBOLEDA CUESTA
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO**

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Como quiera que, mediante auto de fecha 4 de noviembre de 2020, se adicionó al mandamiento de pago en contra de la demandada, por secretaria dese cumplimiento de manera integra a la orden impartida en auto de fecha. 23 de septiembre de 2020.[1]

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] *Archivo 2 Cuaderno Medidas Cautelares Expediente Digital*

Código de verificación:
d7f3e676321f2ee46e6cd18370dfa27e42d01e145d994f9870f38364c86dfc88

Documento generado en 12/04/2021 03:17:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-**201901187**-00
DEMANDANTE:	CIUDADELA LA DECISION P.H.
DEMANDADO:	LIZETH PAOLA GUERRERO TORRES
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO**

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Como quiera que, mediante auto de fecha 4 de noviembre de 2020, se adicionó al mandamiento de pago en contra de la demandada, por secretaria dese cumplimiento de manera integra a la orden impartida en auto de fecha. 28 de agosto de 2020-[1]

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] *Archivo 2 Cuaderno Medidas Cautelares Expediente Digital*

Código de verificación:
005e65f185b2d70d9ff777165835af3dd2404d77a1e2b3e10c8518bdd679ae02

Documento generado en 12/04/2021 03:17:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-**201901183**-00
DEMANDANTE:	CIUDADELA LA DECISION P.H.
DEMANDADO:	SAMUEL ROBLES CARO
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO**

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Como quiera que, mediante auto de fecha 4 de noviembre de 2020, se adicionó al mandamiento de pago en contra de la demandada, por secretaria dese cumplimiento de manera integra a la orden impartida en auto de fecha. 27 de agosto de 2020.[1]

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] *Archivo 2 Cuaderno Medidas Cautelares Expediente Digital*

Código de verificación:
90bf9f1387c0823f36b0c459d2878a665e42c1a19c7e4513712c0746f3af1077

Documento generado en 12/04/2021 03:17:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-**201901323**-00
DEMANDANTE:	NELSON AVILA GARCIA
DEMANDADO:	MICHEL EDUARDO MONTEALEGRE TRUJILLO
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA ARCHIVO**

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Como quiera que, mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, se rechazó la demanda de la referencia, archívense definitivamente las diligencias dejando las constancias de rigor.

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
883f5062da3e155fc9630ee2ffa6cf16ae45e500666679e36086fdf83c17fa10

Documento generado en 12/04/2021 03:17:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO
RADICACIÓN:	850014003002-**201901287**-00
DEMANDANTE:	FRANCY MILENA MOLANO CACERES
DEMANDADO:	MILTON FRANCO NIDIA BARRERA
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA ARCHIVO**

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Como quiera que, mediante auto de fecha 6 de noviembre de 2020, se rechazó la demanda de la referencia, archívense definitivamente las diligencias dejando las constancias de rigor.

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05c0c3fb8cc8124b00e89c66833e7d6a2296d7246fbcaebf03e6af656453c296

Documento generado en 12/04/2021 03:17:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-**201901275**-00
DEMANDANTE:	HAIDER ANDRES RODRIGUEZ CAMARGO
DEMANDADO:	GABRIEL FERNANDO RIAÑO LARA
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA ARCHIVO**

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Como quiera que, mediante auto de fecha 6 de noviembre de 2020, se rechazó la demanda de la referencia, archívense definitivamente las diligencias dejando las constancias de rigor.

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bcb49cd91f879ce1ba5c0fe8cbbbe0ecfd1379e9d71090282501f99cfc72d5f4

Documento generado en 12/04/2021 03:17:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-**201100069**-00
DEMANDANTE:	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE IFC
DEMANDADO:	VALENTINA AVELLA DE POVEDA
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA PUESTO**

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Como quiera que, mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2020 se reconoció personería jurídica en favor de la parte demandante, permanezca el expediente al puesto hasta tanto la parte interesada cumpla la carga procesal que le incumbe**.**

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c5ecf962a07ea0f6715e3f985f1029ac68ed0e14ec19b38b18203a60110cba9

Documento generado en 12/04/2021 03:18:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-**201300428**-00
DEMANDANTE:	TITULARIZADORA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MIGUEL GUSTAVO LOPEZ CASA OMAIRA CRISTANCHO VARGAS
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO – CONTINUAR TERMINO PARA CORRER TRASLADO DE AVALUO**

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Teniendo en cuenta que mediante auto publicado en estado de fecha 4 de diciembre de 2020 se ordenó correr traslado al avalúo comercial presentado por la parte demandante conforme lo dispone el CGP Art 444, no obstante, previo de haber concluido la medida de descongestión, transcurrieron cuatro (04) días de traslado.

Así las cosas, una vez se notifique la presente providencia súrtase los días restantes para que se concluya el traslado del avalúo comercial presentado; **por secretaría contrólese el término restante, es decir seis (06) días.**

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a0c003acb19ebbe626a040f67af093c74406f9b1ecd68fed355c072fa4476a49

Documento generado en 12/04/2021 03:18:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-**201501422**-00
DEMANDANTE:	MAURICIO ANDRES PEDRAZA DIAZ
DEMANDADO:	BLANCA NIEVES CAMACHO
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO**

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Como quiera que, mediante auto de fecha 30 de noviembre de 2020, se ordenó la entrega del vehículo automotor propiedad de la demandada, por secretaria dese cumplimiento de manera integra a la orden impartida en el auto en mención**.**

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b79eda1a4f3e398e107856373c81faeb86c8d705a1990493522f38cd5454771f

Documento generado en 12/04/2021 03:18:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-**201701112**-00
DEMANDANTE:	BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO:	JUAN DE JESUS ALFONSO REYES
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO – ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, y como quiera que a partir del 5 de julio de 2019 se tuvo notificado por aviso al demandado JUAN DE JESUS ALFONSO REYES, quien dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 440 – Inc.2º, este Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor BANCOOMEVA S.A., y contra JUAN DE JESUS ALFONSO REYES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 31 de agosto de 2017[1].

3º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamentos consagrados en el Art. 446 ibíd., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

4º. Se condena en **COSTAS** a la parte vencida JUAN DE JESUS ALFONSO REYES. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem**.**

5º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/CTE. ($7.233.000.oo).

6º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno[2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

[1] *Archivo 3, Cuaderno Principal, Expediente Digital*
[2] *CGP Art. 440.*

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4666395109f9461b16eabbca8c0f646d21099424ca326911335284b89690825b

Documento generado en 12/04/2021 03:18:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN:	850014003002-**201701029**-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	NICOLAS RIVERA GALVIS
ASUNTO:	**AVOCA CONOCIMIENTO – ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION – INGRESA PARA CUMPLIMIENTO**

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, y como quiera que a partir del 21 de junio de 2019 se tuvo notificado por aviso al NICOLAS RIVERA GALVIS, quien dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 440 – Inc.2º, este Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor BANCOLOMBIA S.A,, y contra NICOLAS RIVERA GALVIS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 15 de marzo de 2018[1].

3º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamentos consagrados en el Art. 446 ibíd., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

4º. Se condena en **COSTAS** a la parte vencida NICOLAS RIVERA GALVIS. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 ibídem**.**

5º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE. ($6.206.000.oo).

6º. Ahora bien, como quiera que el CGP Art. 595 Parágrafo indica que para la inmovilización y secuestro de vehículos automotores el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito, por esta razón, este despacho judicial procederá a **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el ordinal cuarto del auto de fecha 12 de noviembre de 2020[2], y en su lugar **ORDENA** librar despacho comisorio al **SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE YOPAL CASANARE** para realizar diligencia de secuestro y aprehensión del vehículo automotor distinguido con placa **IOQ-137** propiedad del aquí ejecutado, otorgándole plenas y amplias facultades para señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre y fijarle honorarios.

El comisionado al momento de notificarle al secuestre observará lo dispuesto en el CGP Art. 48. **Envíesele despacho comisorio con los insertos del caso.**

7°. Contra la presente decisión no procede recurso alguno[3].

---

[1] *Archivo 6, Cuaderno Principal, Expediente Digital*
[2] Archivo 17 Cuaderno Principal Expediente Digital
[3] *CGP Art. 440.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
224e673192e5a86838bae4cd4853c5533104576ce2724de81f8c0c73fb005dd3

Documento generado en 12/04/2021 03:18:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare

Yopal, Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	850014003002-**201400623**-00
DEMANDANTE:	COMFACASANARE
DEMANDADO:	SOLEIDA ROSAS MACIAS Y OTRA
ASUNTO:	**INGRESA PARA SENTENCIA**

Como quiera que el 11 de diciembre del año inmediatamente anterior, concluyó la medida de descongestión con la que se favoreció a esta instancia y por ende se eliminó el Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión de Yopal, regresando los procesos que allí se remitieron, este Despacho **DISPONE**:

1. AVOCAR el conocimiento y trámite del presente asunto.

2. Habiéndose generado la orden de ingreso del expediente para dictar sentencia anticipada en el Homólogo extinto, una vez cobre ejecutoria esta providencia, por secretaria inclúyase el expediente en el listado de que trata el CGP Art. 120-2, e ingrese en el turno correspondiente para definir la instancia.

3. Por Secretaria, del regreso de las diligencias realícese las anotaciones correspondientes en los sistemas de información del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c608c1778e312a72c1ff92b561d67107d77724814f3edf3b7dd2030229ddee37

Documento generado en 12/04/2021 03:14:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.

Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, Primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-**2016-00499-**00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: RAÚL MEDINA MILA
Demandado: ELIODINO GUTIERREZ CAMUAN
HAICHEN VASQUEZ GUERRERO
ALEX DIDI GÓMEZ BELEÑO

Fenecido el término de traslado para descorrer las excepciones de mérito propuestas advierte el Despacho que sería del caso fijar fecha para la celebración del acto procesal de que trata el CGP Art. 392, no obstante, como quiera que no se hallan pruebas pendientes de práctica, puesto que las solicitadas por las partes comprenden meramente documentales, bajo el amparo de lo establecido en el Art. 278-3 *ibid.,* se abre la posibilidad de proferir sentencia anticipada y a ello se procederá. En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1º- TENER para los fines legales pertinentes que la parte activa dentro del término oportuno **NO** descorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

2º- TENER como pruebas documentales las aportadas por el extremo demandante con el libelo de la demanda, estas son, las obrantes en los folios 3 y 17 a 24 del cuaderno principal del expediente. **DÉSELES** el valor probatorio que en derecho corresponda al momento de proferir la respectiva decisión que ponga fin al objeto de litigio.

3º- INGRESAR el expediente a la lista de procesos para sentencia, tal como lo prevé el CGP. Art.120.

4º- ACEPTAR la autorización efectuada a LUZ JOHANA CABEZAS BECERRA identificada con C.C No.33.481.868, para que realice las gestiones propias de dependencia judicial descritas en el memorial de data 10 de julio de 2019 y con sujeción a las disposiciones del D.196/1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Kart.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e13dc83a388449f8461f4441f4f8f8054cd102fef6bf29b64150f7605274a4**

Documento generado en 12/04/2021 03:14:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Kart.